

Constancia secretarial:

- La parte actora aporta pantallazos de la remisión de correo a la dirección gloriapmorales@autlook.com, donde se indica *“Notificación de demanda – Auto que libra mandamiento de pago- señora Gloria Piedad M....”*

Manizales, 2 de diciembre de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE IVÁN RENDÓN ARIAS
DEMANDADA : GLORIA PIEDAD MORALES TABARES
RADICADO : 1700131030062020-00105-00

La parte actora presenta pantallazos de correo enviados al correo electrónico de la demandada, indicando que con ello se surtió la notificación personal del mandamiento de pago.

La notificación que se intentó al correo electrónico como lo dispone el decreto 806 del 2020, art. 8º, en concordancia con el último inciso del art. 291 del C.G.P., no cumplió con los requisitos del art. 291 ib., esto es, en el mensaje se deberá indicar la fecha y la providencia que se notifica, el

juzgado que conoce del proceso indicando el correo a través del cual podrá ejercer su derecho de defensa, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos corren a partir del día siguiente a la notificación, además del traslado, omisiones que se advierten en el correo enviado a la demandada, sin que se pueda tampoco advertir con claridad la fecha de su envío.

Hecho lo anterior deberá adjuntarse constancia de la recepción acuse de recibo adjuntando una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, es necesario que la parte realice nuevamente la notificación a la demandada conforme lo dispone el art. 8º del decreto 806 en concordancia con el 292 del C.G.P., lo que se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250310c37653e31542096168fa373b3657ee135aef9a8cc79154bd03c26
41786

Documento generado en 02/12/2020 01:58:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>